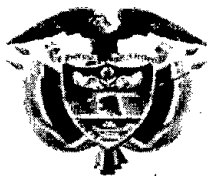


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ZULMA LIZBETH HERRERA GUERRERO.
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00523-00.

Una vez revisado el expediente, se observa que obra recurso de apelación presentado en término por la apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E¹, contra la sentencia de carácter condenatorio proferida el 09 de agosto de 2018² por el Tribunal Administrativo del Meta, por lo que se dispondrá fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación dispuesta en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: CÍTESE a las partes por el medio más expedito para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para lo cual se fija **el día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M.**

SEGUNDO: Adviértase a las partes y a sus apoderados que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de este deber por parte de los apelantes conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Folios 529 al 532, del cuaderno 02.

²Folios 511 al 527, *ibídem*.